



Interlocutorio	979
Radicado	05266-31-03-003-2023-00196-00
Proceso	Verbal
Demandante	Víctor David Castaño Sánchez
Demandado	Juan Felipe Estrada Cadavid
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes aspectos:

1. Se debe adecuar el elemento subjetivo de la pretensión, pues Inmobiliaria Nuevo Hábitat S.A.S. no es sujeto del negocio jurídico que se busca anular (núm. 2 art. 82 del C.G.P.).

2. En caso de persistir en la pretensión contra Inmobiliaria Nuevo Hábitat S.A.S, debe realizar los siguientes ajustes:

a. ampliar los hechos de la demanda, de forma que se exponga la causa de la pretensión de condena dirigida en contra Inmobiliaria Nuevo Hábitat S.A.S. y en especial el origen de la solidaridad que le endilga con respecto de Juan Felipe Estrada Cadavid (núm. 5 art. 82 C.G.P.).

b. acumular las pretensiones en debida forma, teniendo en cuenta que si Inmobiliaria Nuevo Hábitat S.A.S. no es sujeto del negocio jurídico a anular, los efectos de la anulación no pueden imputársele y consecuentemente, la pretensión de condena no puede ser consecuencial (art. 88 ídem).

c. traer la prueba de la existencia y representación (art. 85 ídem).

3. Los hechos de la demanda deben adecuarse así:

a. indicar cuáles son los perjuicios materiales y morales, que posteriormente, reclama su reparación en el acápite de pretensiones.

b. exponer cuáles fueron los eventos que originaron los perjuicios materiales y morales de los que reclama la reparación.

c. enunciar el monto de los perjuicios materiales y morales.

d. excluir del acápite de hechos todos los argumentos y manifestaciones de tipo legal, pues ello corresponde al apartado de fundamentos de derecho.

4. Las pretensiones de la demanda deben adecuarse así:

a. realizar una secuencia coherente de las pretensiones, pues existen dos peticiones numeradas como “quinta” y de la octava se pasa a la seis.

b. enunciar el monto de los de los perjuicios materiales y morales.

c. realizar una debida acumulación teniendo en cuenta lo aducido sobre Inmobiliaria Nuevo Hábitat S.A.S.

5. Realizar el juramento estimatorio en debida forma, pues no incorpora los perjuicios materiales que reclama.

6. Traer un poder en debida forma, atendiendo a que Wanda Isabel Parales Santana e no comparece como demandante y que, ésta e Inmobiliaria Nuevo Hábitat S.A.S. no son sujetos del negocio jurídico a anular (núm. 1 art. 84 C.G.P.).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00196

17062023 4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154457dcb86bddfc2166745dc0ea1ed5a2675db61e42f8b3469c11c93ad99e67**

Documento generado en 18/07/2023 03:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>